

CG-A-43/23

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1. Reunidos de manera presencial en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2. I. En sesión extraordinaria de fecha diez de diciembre de dos mil quince, el máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹, emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-50/15** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICAN LOS TITULARES DE DIVERSOS ÓRGANOS TÉCNICOS DEL REFERIDO INSTITUTO.”, por medio del cual ratificó como titular de la Coordinación de Informática del Instituto, al Lic. José de Jesús Jaime Carachure, quien tomó protesta del cargo conferido el mismo día.
3. II. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG825/2022** “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN MATERIA DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), ASÍ COMO A SU ANEXO 13 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DEL PREP Y AL ANEXO 18.5 REFERENTE A LA ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS CSV PARA EL TRATAMIENTO DE LA BASE DE DATOS RELATIVA AL PREP” por el que se aprueban las modificaciones en materia del PREP al Reglamento de Elecciones del INE, así como a su Anexo 13 relativo a los

¹ En lo sucesivo “Instituto”.

• • •

lineamientos del PREP, y al Anexo 18.5 referente a la estructura de los archivos CSV² para el tratamiento de la base de datos relativa al PREP.

4. **III.** El día siete de agosto de dos mil veintitrés, la consejera presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, envió invitación mediante oficios **IEE/P/1518/2023, IEE/P/1566/2023, IEE/P/1567/2023, IEE/P/1568/2023, IEE/P/1569/2023, IEE/P/1570/2023, IEE/P/1571/2023**, a las Instituciones Universidad Panamericana Campus Aguascalientes (UP), Instituto Tecnológico de Aguascalientes (ITA), Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial (CentroGeo), Universidad Politécnica de Aguascalientes (UPA), Tecnológico de Monterrey Campus Aguascalientes, Universidad Autónoma de Aguascalientes (UAA) así como a la Universidad Cuauhtémoc (UC) invitándolas a postular una persona de cada institución para participar como integrante del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares³, para el próximo Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, siempre que reúnan la experiencia y cumplan los requisitos que indica el numeral 1 del artículo 341 del Reglamento de Elecciones del INE.
5. **IV.** En fecha once de agosto de dos mil veintitrés se recibió la respuesta del Centro Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, el veintinueve de agosto de dos mil veintitrés del Instituto Tecnológico de Aguascalientes, el treinta de agosto del dos mil veintitrés de la Universidad Panamericana y el primero de septiembre del dos mil veintitrés del Centro de Investigación y Docencia Económica, respuestas que fueron recibidas por vía electrónica a las cuentas institucionales nvazquez@ieeags.org.mx, informatica@ieeags.org.mx y krodriguez@ieeags.org.mx por parte de las personas titulares de las instituciones educativas invitadas que tuvieron interés en participar y las y los ciudadanos propuestos por éstas para integrar el COTAPREP, anexando para tal efecto, su currículum y demás documentos para acreditar su experiencia.

² "Command Separated Values".

³ En lo sucesivo "COTAPREP".

6. **V.** En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴ emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-26/23** *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO LA ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.”* mediante el cual aprobó la nueva integración de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación, quedando de la siguiente manera:

Presidencia	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Vocalía	Consejero Electoral, José de Jesús Macías Macías.
Secretaría Operativa	Coordinador de Informática, José de Jesús Jaime Carachure.

7. **VI.** En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-27/23** *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA Y DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2023-2024 EN AGUASCALIENTES”* mediante el cual designó a la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares así como al responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del sistema “candidatas y candidatos, conóceles” para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, recayendo dicho nombramiento en el titular de la Coordinación de Informática de este Instituto, el L.I. José de Jesús Jaime Carachure

⁴ En lo sucesivo “Consejo General”.

• • •

8. **VII.** El día trece de septiembre de dos mil veintitrés, las y los consejeros, el secretario ejecutivo del máximo órgano de dirección del Instituto y el titular de la instancia interna, celebraron la reunión de trabajo donde se analizaron y discutieron las propuestas de perfiles para la integración del COTAPREP.
9. **VIII.** En sesión extraordinaria de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, emitió el acuerdo identificado con la clave **CG-A-28/23**, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁵ y se abrogó el aprobado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho.
10. **IX.** En fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, se remitió al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el proyecto de acuerdo con el que se pretende aprobar la integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, incluidos los perfiles de las personas postuladas, con el objetivo de que el INE brindara asesoría y emitiera la opinión y las recomendaciones correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 339 numeral 1 inciso c) y numeral 2, en relación con la el Lineamiento 33, del Anexo 13, ambos del Reglamento de Elecciones del INE.
11. **X.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada en fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, fue declarado el inicio del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023-2024.
12. **XI.** En fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, fue recibido en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales⁶ el oficio identificado con la clave **INE/UTSI/3075/2023** firmado electrónicamente por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, en su carácter de Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, a través del cual envió las observaciones al proyecto de acuerdo con el que se pretende aprobar la integración del COTAPREP, para el Proceso Electoral Concurrente referido en el **Resultando IX** del presente acuerdo.

⁵ En lo sucesivo "Reglamento Interior".

⁶ En adelante "SIVOPLE".

• • •

13. **XII.-** En fecha trece de octubre de dos mil veintitrés, se recibió por SIVOPLE el oficio identificado con la clave **INE/UTSI/3209/2023** signado electrónicamente por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, en su carácter de Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, mediante el cual hace un atento recordatorio sobre las observaciones pendientes de subsanar de diversos documentos relacionados con el PREP.

14. **XIII.-** El día diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Tecnologías e innovación y la instancia interna, celebraron una reunión de trabajo donde se analizaron y discutieron las propuestas de perfiles para la integración del COTAPREP, así como las sugerencias realizadas al proyecto del presente acuerdo por parte de la Coordinación General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, a efecto de evaluar su procedencia.

CONSIDERANDO

15. **PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.** Conforme con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 17, apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁸ y 3°, párrafo primero, del Reglamento Interior, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad y la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

⁷ En lo sucesivo "CPEUM".

⁸ En lo sucesivo "Código Electoral".

• • •

16. **SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO.** De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 69, párrafo primero, del Código Electoral y 6° del Reglamento Interior, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la Entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente. Estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales con derecho a voz y voto; la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
17. **TERCERO. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2023-2024.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Electoral, el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes a celebrarse en el estado de Aguascalientes dio inicio con la sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés de este Consejo General.
18. **CUARTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE.** De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y r), del artículo 104, de la LGIPE, corresponde a los organismos públicos locales electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y a la referida Ley, establezca el INE y las demás que determine la propia LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente. Por lo anterior, es obligación del Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos emitidos por el INE.
19. **QUINTO. CONCEPTUALIZACIÓN DEL PREP Y DE LA INSTANCIA INTERNA.** Que, en razón a la materia en que versa el presente acuerdo es conveniente proporcionar la definición de tales conceptos, los cuales precisan lo siguiente:

• • •

20. **PREP.** Que, los artículos 219, primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹ y 168, primer párrafo del Código Electoral señalan que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, el cual se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que para efecto emita el INE.

21. **INSTANCIA INTERNA.** Que, los numerales 2 y 3 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, señalan que, la instancia interna como responsable de coordinar el PREP, conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos de los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes, representados ante el Consejo General o ante el órgano superior de dirección que corresponda, en relación con la implementación y operación del PREP, a su vez será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Elecciones del INE, su Anexo 13, así como el Anexo 18.5, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del PREP.

22. **SEXTO. BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO POR PARTE DEL INE DE LAS REGLAS, LINEAMIENTOS, CRITERIOS Y FORMATOS EN MATERIA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y SU OBLIGATORIEDAD.** Que, el artículo 41, en su Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, en correlación con los artículos 32 numeral 1, inciso a), fracción V, 104, numeral 1, incisos a) y k) y 305, numeral 4 de la LGIPE, establecen que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establece la CPEUM y las leyes aplicables, entre otras atribuciones, lo relativo a emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares a los que se sujetarán

⁹ En lo sucesivo "LGIPE".

• • •

los organismos públicos locales electorales. Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base V, del artículo 41 de la CPEUM, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución federal, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la Base V del referido artículo 41 de la norma suprema en México; asimismo el artículo 104 en su inciso k) de la LGIPE, refiere que, corresponde a los organismos públicos locales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad de conformidad a las disposiciones legales emitidas por el INE; a su vez el artículo 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracciones II y III, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, los organismos públicos locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de supervisar la implementación y operación del PREP.

23. Por lo anterior, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, al ser el responsable directo de organizar las elecciones en la entidad, tiene encomendado coordinar y supervisar la implementación y operación del PREP por tratarse de una elección en la que se renovarían las Diputaciones y Ayuntamientos del estado, debiendo observar las directrices que para tal efecto emita el INE, siendo en este caso el Reglamento de Elecciones de tal Instituto, así como sus anexos respectivos.

24. **SÉPTIMO. COMPETENCIA PARA LA CREACIÓN DEL COTAPREP.** Que, los artículos 339, numeral 1, inciso c) y 340 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, así como la fila 4, del Lineamiento 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen que, cada organismo público local electoral, en el ámbito de su competencia y considerando la elección de que se trate, deberá acordar la creación del COTAPREP, integrándose por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por la o el titular de la instancia interna responsable de coordinar el diseño, implementación y operación del PREP, quien fungirá como titular de la secretaría técnica; asimismo, en el acuerdo mediante el cual se crea el COTAPREP se determinarán por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia, las personas que lo integran y su Secretaría Técnica, una síntesis curricular que demuestre

• • •

su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento de Elecciones del INE norme al respecto.

25. En ese orden de ideas, según lo dispuesto por los artículos 339, numeral 1, inciso c) y 340 numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE el titular de la secretaria técnica del COTAPREP es el L. en I. José de Jesús Jaime Carachure, titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP.
26. Por los fundamentos antes vertidos y de conformidad con el artículo 75, fracción XX del Código Electoral, este Consejo General tiene la facultad de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido cuerpo normativo, sometiendo por tanto a su consideración, la integración del COTAPREP para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, resaltando que el mismo se presenta para aprobación en tiempo y forma, toda vez que fue enviado previamente al INE en los términos establecidos en el artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, en relación con lo establecido en la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13, del referido Reglamento, al menos ocho meses antes del día de la jornada electoral¹⁰ a efecto de que, dicho Instituto brindará la asesoría y recomendaciones que se desprendieran del acuerdo de mérito, tal como se desglosa de los Resultandos **IX** y **XI** del presente acuerdo, cumpliendo con ello las disposiciones indicadas.
27. **OCTAVO. REQUISITOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COTAPREP.** Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 341 numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, para ser integrante del COTAPREP, se considera que los requisitos idóneos que deberán cumplir las y los aspirantes son los siguientes:

¹⁰ La jornada electoral del próximo Proceso Electoral Local 2023-2024, se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro, bajo esa tesitura, la fecha límite para haber remitido al INE el proyecto de acuerdo que nos atañe, lo fue el dos de octubre de dos mil veintitrés.

• • •

28. **“Artículo 341.**

(...)

- a) *Tener la ciudadanía mexicana y tener el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) *Contar con título y/ o cédula profesional, y con al menos cinco años de experiencia en materias como estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones o ciencia política, preferentemente con conocimientos en materia electoral;*
- c) *No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;*
- d) *No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;*
- e) *No haber sido designada consejera o consejero electoral del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda, durante el Proceso Electoral en el que pretenda actuar;*
- f) *No haberse desempeñado como integrante de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;*
- g) *Su participación no debe implicar un conflicto de interés con los involucrados en diseño implementación y operación del PREP; en caso de presentarse, debe hacerlo del conocimiento del Instituto u OPL según corresponda. En esta situación, el Consejo General del Instituto o el Órgano de Dirección Superior del OPL, según corresponda, será el órgano competente para determinar si existe un conflicto de interés que constituya un impedimento para ser integrante del COTAPREP.*
- h) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del ente designado como auditor.*
- i) *No prestar sus servicios profesionales o formar parte del tercero encargado de la implementación del PREP, en aquellos casos en los que el Instituto o los OPL, determinen auxiliarse de un tercero para la implementación y operación del PREP; y*
- j) *No formar parte de algún otro comité o comisión creados por el Instituto o por el OPL, según corresponda.*

• • •

-
29. Por su parte, el artículo 341 numerales 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones del INE, establecen que el COTAPREP deberá contar con integrantes que, en conjunto, cuenten con experiencia en estadística y/o ciencia de datos, tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones y ciencia política; asimismo, en su integración se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en el Reglamento de Elecciones del INE; en la integración del COTAPREP se procurará la renovación parcial del mismo.
30. Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 341 numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE en fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, validó el cumplimiento de los requisitos de las y los integrantes propuestos del COTAPREP, tal como se indica en el Resultado **VII** del presente acuerdo, mismos que fueron analizados y valorados por las Consejerías Electorales de este Instituto, por lo que se adjunta al presente acuerdo como Anexo Único el “INFORME SOBRE LA VALIDACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES ORDINARIO 2023-2024”, en el que se incluye la documentación comprobatoria con la que acreditan el cumplimiento de los requisitos para ser integrante del COTAPREP y las síntesis curriculares de las y los aspirantes, así como los escritos mediante los cuales cada uno de ellos y ellas aceptaron la invitación que les fuera extendida por este Instituto, para integrar dicho Comité.
31. **NOVENO. DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COTAPREP.** Por lo anterior, una vez que la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP verificó y analizó la documentación de quienes fueron propuestos y propuestas como aspirantes para integrar el COTAPREP, advirtió que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 341 numerales 1 y del 3 al 5 del Reglamento de Elecciones del INE, además de que, cuentan con perspectivas multidisciplinarias distintas que se complementan para fortalecer la asesoría que deben brindar en materia del PREP, procurándose además que el mismo fuera integrado de manera paritaria y con ello impulsar y permitir un mayor acceso a los cargos involucrados con la función electoral por parte de las mujeres; derivado de lo anterior, se procede a aprobar la designación de la integración del COTAPREP,

• • •

determinando que para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes serán 5 personas, siendo las siguientes:

- 1) Dra. Daniela Alejandra Moctezuma Ochoa, en representación del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial (CentroGeo Aguascalientes).
- 2) Dra. Fabiola Ayluardo Rivera, en representación de la Universidad Panamericana Campus Aguascalientes (UP)
- 3) Mtra. María Teresa Orvañanos Guerrero, en representación de la Universidad Panamericana Campus Aguascalientes (UP)
- 4) Mtra. Alexis Reyes Gómez, en representación del Instituto Tecnológico de Aguascalientes (ITA)
- 5) Dr. Gabriel Purón Cid, en representación del Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE)

32. **DÉCIMO. VIGENCIA Y FUNCIONES DEL COTAPREP.** Que, según lo dispuesto en el inciso c), del numeral 1 del multirreferido artículo 339 del Reglamento de Elecciones, en el acuerdo en que se apruebe la integración del COTAPREP, se deberá de determinar, entre otros, su vigencia, funciones y atribuciones, y cualquier otro aspecto necesario para su adecuado funcionamiento.
33. En ese orden de ideas, el COTAPREP tendrá una vigencia desde el momento de la aprobación de su integración hasta el treinta de junio del año dos mil veinticuatro. Aunado a lo anterior, el COTAPREP tendrá las atribuciones contenidas en el artículo 342 del Reglamento de Elecciones del INE, así como todas aquellas no contempladas en el referido artículo que resulten necesarias para llevar a cabo de manera adecuada y eficiente sus funciones.
34. **UNDÉCIMO. ATRIBUCIONES DEL COTAPREP EN SUS SESIONES Y REUNIONES DE TRABAJO.** Que, el artículo 343 del Reglamento de Elecciones del INE, establece que, en las sesiones y reuniones de trabajo del COTAPREP, los miembros tendrán las siguientes atribuciones:

• • •

“Artículo 343...

a) De las y los integrantes:

I. Asistir y participar con su opinión;

II. Solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de asuntos en el orden del día;

III. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desarrollo y desahogo de los asuntos del orden del día;

IV. Emitir observaciones y propuestas inherentes a la discusión y desahogo de los asuntos del orden del día;

V. Emitir su voto, y

VI. Solicitar a la Secretaría Técnica someter a consideración la realización de alguna sesión extraordinaria.

b) De la Secretaría Técnica:

I. Moderar el desarrollo de las sesiones;

II. Asistir con derecho a voz a las sesiones;

III. Preparar el orden del día y la documentación de las sesiones y someterlo a consideración de los integrantes del Comité;

IV. Convocar a las sesiones; y

V. Fungir como enlace del Comité ante la Secretaría Ejecutiva o su homólogo en los OPL.”

35. **DUODÉCIMO. SESIÓN DE INSTALACIÓN DEL COTAPREP.** De acuerdo con el artículo 344, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE, los miembros del COTAPREP deberán realizar una sesión de instalación, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros cinco días siguientes a su entrada en funciones o aprobación del acuerdo por el que se determina su integración. En dicha sesión deberá aprobarse el plan de trabajo y el calendario para las sesiones ordinarias y reuniones formales de trabajo con las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.
36. Asimismo, el numeral 3, del artículo referido en el párrafo que antecede señala que, a las sesiones del COTAPREP podrán acudir, en calidad de invitados con derecho a voz, las y los consejeros electorales

• • •

del Consejo General, o quien les represente, así como las y los funcionarios de la autoridad administrativa electoral correspondiente y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos del COTAPREP.

37. **DÉCIMOTERCERO. SESIONES DE LOS MIEMBROS DEL COTAPREP.** En términos de lo señalado por el artículo 345 del Reglamento de Elecciones del INE, las sesiones de los miembros del COTAPREP podrán ser ordinarias y extraordinarias, las sesiones ordinarias serán previamente aprobadas y calendarizadas en el plan de trabajo, debiendo realizarse por lo menos una cada mes, a partir de la entrada en funciones del COTAPREP, y las extraordinarias serán aquellas convocadas por este, cuando lo estimen necesario sus integrantes o a petición de su Secretaría Técnica, sin que deban estar previamente calendarizadas.
38. **DÉCIMOCUARTO. TEMPORALIDAD PARA LA APROBACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL COTAPREP.**- Por todo lo anteriormente expuesto, resulta necesario que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes emita el presente acuerdo en el que se apruebe la integración del referido COTAPREP, lo anterior dentro del término previsto por el Reglamento de Elecciones del INE, a saber, al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, según lo establece en su artículo 339, numeral 1, inciso c) en relación con la tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13, del referido Reglamento.
39. En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, párrafo primero, numeral 8, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98, numerales 1 y 2, 104, incisos a) y k), 219 primer párrafo, 305, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 338, numerales 1 y 2 inciso b) fracción I, 339, numeral 1, inciso c), 340 numerales 1 y 2, 341 numerales del 1 al 5, 342, 343, 344 y 345 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y Lineamiento 33, del Anexo 13 del referido Reglamento; 17, apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de

• • •

Aguascalientes; 64, 66, 75 fracción XX, 168, primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

40. **PRIMERO.** Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del artículo 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 6, numeral 2, y 7, numeral 1, fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
41. **SEGUNDO.** Este Consejo General aprueba la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, con las y los profesionistas citados en el Considerando NOVENO de este acuerdo, así como en su Anexo Único. De conformidad con lo establecido en los considerandos que integran el presente acuerdo, se deberá tomar protesta del cargo.
42. **TERCERO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo y su Anexo Único, a las ciudadanas, Daniela Alejandra Moctezuma Ochoa, Fabiola Ayluardo Rivera, María Teresa Orvañanos Guerrero, Alexis Reyes Gómez y el ciudadano, Gabriel Purón Cid, como integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes, remitiéndoles copia certificada de los mismos, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo establecido por los artículos 318 y 320 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
43. **CUARTO.** Infórmese a través de la Coordinación de Vinculación al Instituto Nacional Electoral de la aprobación de este acuerdo, enviando copia de este y su Anexo Único a su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a fin de cumplir con lo establecido en la

• • •

tabla contenida en el Lineamiento 33, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

44. **QUINTO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo a los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
45. **SEXTO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
46. **SÉPTIMO.** Infórmese por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento, enviando copia digitalizada de la presente resolución.
47. **OCTAVO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

48. **NOVENO.** Solicítase a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.
49. **DÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3°, segundo párrafo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
50. El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. -
CONSTE. –

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**M. en D. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.